

**UNIDAD DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA (UAIP).**



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA UNIÓN, REPUBLICA DE EL SALVADOR,**  
**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** En la Ciudad de La Unión,  
a las quince horas con treinta minutos, del siete de enero de dos mil veintiuno.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

1. El día siete de diciembre del presente año, se recibió solicitud de Acceso a la Información, por medio de formulario presentado por el solicitante **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, quien solicita:
  - Que por favor me proporcione una certificación que contengan el listado de todos y cada uno de los caminos vecinales o municipales, a que se refiere el Artículo 4 de la Ley de la Carreteras y Caminos Vecinales, que se encuentran registrados ante el Catastro de esa Alcaldía Municipal, y que están situados físicamente, según la identificación catastral del Centro Nacional de Registros en: CANTON AGUA ESCONDIDA, CASERIO “LAS PAYITAS”, LA UNIÓN, correspondiente a la ubicación geográfica del Departamento de La Unión, y que es conocido geográficamente como: “Playa Playitas, La Unión”; y
  - Un plano de donde es que se encuentra ubicados dichos caminos vecinales o municipales, situados en el lugar antes descritos.
2. Mediante auto de fecha siete de diciembre del año dos mil veinte, se admitió la solicitud de información cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento en el sentido Formal.
3. El siete de diciembre del presente año, se giró memorándum N°0076.20 al Sr. Luis Amilcar Ayala / jefe UATM, remitiendo copia de la solicitud de información en versión pública de acuerdo al Art.36 LAIP, solicitando una respuesta en un plazo de 5 días hábiles.
4. El veintitrés de diciembre del año dos mil veinte, se recibió respuesta del Sr. Luis Amilcar Ayala / jefe UATM, en donde remite solicitud de prórroga de respuesta por motivos de sobre carga laboral.
5. El cuatro de enero de dos mil veintiuno se emitió Resolución Motivada UAIP/AMLU.0024.20 de ampliación de plazo de respuesta hasta el próximo lunes once de enero del presente año.
6. El siete de enero del año dos mil veintiuno, se recibió respuesta del Sr. Luis Amilcar Ayala / jefe UATM, en donde remite respuesta e información.
7. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

**FUNDAMENTO DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.**

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hetero-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su

vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso.

Y en su contenido de fondo por ser información de carácter pública, en base al Art. 6 lit “c” LAIP. En base a la disposición legal citada y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

**Entréguese a la solicitante la información solicitada.**

1. Quedándole expedito el Recurso de Apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública según el Art.82 LAIP.
2. **NOTIFIQUESE**, al interesado en el medio y forma por el cual se recibió o indico en la presente solicitud de información.

**Lic. Miguel Enrique Reyes Ventura**  
**Oficial de Información**  
**Alcaldía Municipal de La Unión**